

ABRIL 2020

DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA

TODO LO QUE NECESITAS SABER

CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD ICESI



Elaborado por: Yurani Lucumi.
Estudiante de consultorio jurídico.

¿QUÉ ES EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA?

Según el artículo 233 del Código penal, incurrirá en prisión quién incumpla o se abstenga de satisfacer la obligación de alimentos debidos por ley; ya sea que tal obligación conste en una sentencia o en un acta de conciliación dónde se ha pactado una cuota alimentaria.

La sanción prevista se agravará cuando se trate un menor de edad.



¿QUÉ SE ENTIENDE POR ALIMENTOS?

Según el artículo 24 del Código de la infancia y la adolescencia, son alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, vivienda, salud, educación y recreación.

¿QUIENES TIENEN DERECHO A LOS ALIMENTOS?

Los hijos, esposo o esposa, compañero o compañera permanente ya sean parejas heterosexuales o del mismo sexo (Código penal, art. 233).

En situaciones especiales tienen derecho los padres, abuelos y hermanos; cuando alguno de estos lo necesite y el alimentante pueda pagarlos.



LA INASISTENCIA ALIMENTARIA ES UN DELITO CONTRA LA FAMILIA:

“ Se castiga a quién incumple la obligación de sustentar a una persona económicamente, por poner en peligro la subsistencia y estabilidad de la familia. ”



Este deber nace de dos requisitos fundamentales: 1. Que el beneficiario necesite los alimentos; y 2. Que el obligado tenga la capacidad económica para pagarlos (CSJ SP 19 ene. 2006, rad. 21.023). Debe acreditarse la capacidad económica del acusado para evaluar el incumplimiento injustificado.

¿EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE UNA CUOTA ALIMENTARIA O SENTENCIA ES INASISTENCIA ALIMENTARIA?

No. Frente al incumplimiento parcial de una cuota alimentaria no se configura este delito. Así, para los casos en los que se presenta un incumplimiento parcial de la cuota alimentaria ya fijada, deberá iniciarse una de estas dos opciones:

1. Proceso ejecutivo de alimentos, para exigir el pago de la cuota alimentaria.
2. Modificación de la cuota alimentaria, en los casos en que haya cambiado la capacidad económica del obligado.

REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA

Para que se dé el delito de inasistencia alimentaria deben presentarse los siguientes elementos:

1. Que exista relación o parentesco entre el alimentante y el alimentado.
2. Incumplimiento de la obligación de pagar los alimentos.
3. Que el incumplimiento ocurra sin motivo o razón que lo justifique (CSJ SP 29 nov. 2017, rad. 44.758).



¿QUÉ PASA SI EXISTE JUSTIFICACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIACIÓN?:

Si dentro del proceso se logra comprobar que a pesar de haber incumplido existe un motivo que lo justifique, no se configura el delito de inasistencia alimentaria.

Es decir que no se privará de la libertad a quién tenga una justa causa que impida el cumplimiento de la obligación, pues no encajaría dentro de la conducta descrita por el legislador.



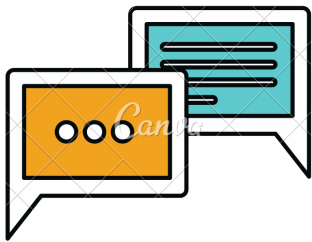
UNA VEZ INICIADA LA DENUNCIA DE INASISTENCIA ALIMENTARIA ¿PUEDE REALIZARSE CONCILIACIÓN?

La conciliación como una forma de descongestión judicial.

Sí, puede realizarse conciliación dentro del proceso penal de inasistencia alimentaria.

En la conciliación, las partes resolverán el conflicto poniéndole fin al proceso penal que ya empezó. Es decir que se archivaría la investigación.

El conciliador avalará el acuerdo para que este sea exigible a futuro.



ALTERNATIVAS A DENUNCIAR:

LA CONCILIACIÓN COMO ALTERNATIVA A LA DENUNCIA PENAL DE INASISTENCIA ALIMENTARIA:

Conciliación extrajudicial en derecho: Las partes de forma voluntaria fijarán una cuota de alimentos, mediados por un conciliador.

Se podrá conciliar en la comisaría de familia, fiscalía o un centro de conciliación. Y en el ICBF cuando se trate de un menor de edad.

En caso de incumplimiento podrá iniciarse: proceso de fijación de cuota alimentaria para fijar una cuota nueva o tramitar proceso ejecutivo de alimentos en caso de que se quiera exigir el cumplimiento de la obligación.

